

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 308.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Huerca Overa, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Isidro Medina, en nombre de Jacinto Rodríguez, como marido de Isabel Aguila Sánchez, presentó en el referido Juzgado una querrela contra D. Adrián Campos, en la que con referencia á un acta notarial que se acompañaba, expone respecto de cierto expediente de apremio seguido contra la expresada Isabel Aguila por débitos al Pósito de Arboleas:

Que el expediente se instruye contra Isabel Aguila, por considerarla heredera del difunto Alfonso Aguila, pero sin acreditar dentro de ese expediente el carácter de heredera que aquella pudiera tener respecto de su padre;

Que la responsabilidad que se trata de hacer efectiva respecto de Isabel Aguila, dimana de la declaración que se hizo en contra de Alfonso Aguila de responsable subsidiario por su carácter de Concejal;

Que no se ha hecho excusión de bienes en los de Isabel Aguila, porque según el Agente, aunque él fué quien practicó el embargo, no sabe si aquella tenía muebles y semovientes y frutos, porque no fué á su casa por considerar que no se podía hacer efectiva la deuda en muebles de poca importancia que se perseguía, cuando en la notificación de subasta que se dejaba presentada hace constar todo lo contrario al expresar que se hizo negativa en lo que se refería á muebles y semovientes, por lo que, dadas las manifestaciones que en el acta notarial hace el Agente, no puede dudarse de la falsedad de la cédula;

Que no se concedió plazo alguno á Isabel Aguila para que aceptase ó repudiase la herencia de su padre, y que sin acreditar su carácter de heredera, que no lo es, pues ha renunciado la herencia, se tramitó el expediente en contra suya;

Que en el expresado expediente de apremio se supone falsamente al folio 2.º una notificación, pues en la cédula de la que se intenta figurar como hecha á Juan Jiménez Mármol, ni aparece la firma de éste ni la de los dos testigos que se quería figurar como tales;

Que al folio 3.º hay una providencia de la Alcaldía de Arboleas para autorizar la entrada en el domicilio del deudor, sin firma alguna, y en el mismo folio una supuesta notificación al interesado, que tampoco firma.

Que al folio 4.º, en una diligencia de embargo, haciendo constar que al deudor José Jiménez Mármol no se le encontraron bienes muebles, no firman ni el deudor ni el depositario, ni los testigos, y si únicamente el Agente, sin que tampoco quepa duda

de la falsedad cometida en este caso, la cual se realizó por un funcionario público, suponiendo en esa diligencia la intervención de personas que no la tuvieron y como medio único de declarar la insolvencia de José Jiménez Mármol y la responsabilidad subsidiaria de Alfonso Aguila, para de este modo proceder contra su hija;

Que al folio 12 hay otra notificación al depositario Alfonso Gilabert, sin la firma de éste;

Que al 13 hay otra diligencia negativa de embargo, que sólo firma el Agente y dos testigos, haciendo constar que no se le encuentran bienes muebles;

Que al folio 16 hay un decreto del Jefe de la Sección de Pósitos en que declara responsables del importe del principal, creces y costas del expediente á los Concejales que formaron la Corporación en la época de que procede el préstamo, siendo los deudores declarados insolventes, según expresó en aquel acto el señor Campoy, Ginés Robles Gómez, José Jiménez Jiménez Mármol (asi dice la querrela) y Ramón Castellano García, lo cual constituye nueva falsedad, puesto que para declarar esta responsabilidad se presume una declaración de insolvencia que no se ha hecho, según el resultado del expediente que acredita dicha acta; y

Que en ese expediente no aparece diligencia ninguna de embargo respecto de Isabel Aguila, y si únicamente, según el número 10 del acta, á los folios 19 y 21, un mandamiento al Registrador de la Propiedad para que anotase el embargo de bienes de aquella, en lo que hay otro delito de falsedad, porque no puede expedirse el mandamiento sin prac-

ticar el embargo, y falsamente se supone practicado éste para expedir aquél.

Aduce el declarante que todos y cada uno de los extremos consignados son constitutivos del delito de falsedad, previsto y penado en el artículo 314 del Código Penal, de los cuales es responsable directamente el Agente ejecutivo don Adrián Campoy.

Que admitida la querrela, incoado sumario y hallándose éste en tramitación, el Gobernador de Almería, á petición del Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando el artículo 34 y 35 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, 41 y 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y fundándose:

En que la causa que se sigue á D. Adrián Campoy es en concepto de Agente ejecutivo del Pósito de Arboleas y por supuestos defectos en el expediente seguido contra un deudor, por lo que es evidente que corresponde á la Administración determinar si se ajustó á las atribuciones que su carácter le confería ó se excedió de ellas, y que la resolución de este punto no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, existiendo, por tanto, una cuestión previa que debe decidirse por la Autoridad administrativa.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo:

Que los hechos que dieron origen á la causa revisten los caracteres del

delito de falsedad definido y penado en el artículo 314 del Código, y no defectos en expediente de apremio administrativo, puesto que entre otros particulares se persigue que en un expediente de esta índole el Agente D. Adrián Campoy había simulado notificaciones, requerimientos y embargos, y, por tanto, el conocimiento de estos hechos corresponde exclusivamente á los Tribunales, con arreglo al artículo 76 de la Constitución, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, conforme, entre otros, á los Reales decretos que cita, y

Que en la cuestión de que se trata no concurre el particular de tratarse de alguno de los dos casos que se exceptúan del particular, que de suscitar competencias en los juicios criminales establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 34 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, que dice:

«A los efectos de la recaudación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Regio y á los Jefes de las Secciones provinciales con las mismas facultades que la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909 concede, respectivamente, al Ministro de Hacienda y Director del Tesoro Público y al Delegado y Tesorero de Hacienda de la provincia»:

Visto el artículo 35 del mismo Real decreto, con arreglo al que:

«Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultades que en éste se les conceden, con las variaciones contenidas en este Real decreto»:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que dice:

«El procedimiento á que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda al-

guna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el capítulo 13, titulado «De las disposiciones penales», de dicha Instrucción:

Visto el artículo 314 del Código Penal que establece las penas en que incurre el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad de alguno de los modos que en el mencionado artículo se expresan:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Huerca Oveira, á virtud de querrela presentada contra el Agente ejecutivo D. Adrián Campoy.

2.º Que todo cuanto se refiere á la procedencia de haber dirigido el procedimiento de apremio contra Isabel Aguila y de haber embargado bienes inmuebles de su propiedad, así como á la falta de solemnidades en las diligencias del expediente de apremio, constituye materia administrativa en que corresponde entender á los funcionarios de la Administración para aplicar el castigo en que, caso de infracción legal, haya incurrido el responsable de ella, á no ser que entendiendo los funcionarios á quienes corresponda conocer del asunto que los hechos exceden de falta administrativa y revisten caracteres de delito, pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Que todo lo relativo á si en el expediente se han supuesto diligencias que no se practicaron ó se ha faltado á la verdad respecto de la forma en que aparezcan practicadas, ó en la cédula á que se refiere la querrela, corresponde á los Tribunales ordinarios averiguarlo, y en su caso, castigarlo, por ser de su

exclusiva competencia el conocimiento de los delitos de falsedad, respecto de los cuales no tiene la Administración que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que por tanto se está, respecto de alguno de los particulares á que se refiere la querrela presentada contra D. Adrián Campoy, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y no se está respecto de otros particulares de la misma querrela en ninguno de los dos casos en que pueden efectuarlo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, respecto de los particulares á que se refiere el Considerando segundo de esta resolución, y que no ha debido suscitarse respecto de los particulares á que se refiere el Considerando tercero.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 258.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El día 7 de Abril se acordó la aprobación del extracto de los acuerdos del primer trimestre del presente año; autorizar al Agente Sr. Vadillo para recoger de la Tesorería de Hacienda la inscripción núm. 29615 de 6672'47 pesetas; pagar á D. Angel Fernández 33'15 pesetas, de carbón y yeso; rebajar 200'10 pesetas de la carta de pago de aprovechamiento y 100 pesetas de gastos de las 561'25 pesetas, producto obtenido de los aprovechamientos forestales de leñas del presente año, ingresando al municipio las restantes 261'15 pesetas; comisionar al señor Alcalde para que pase á Miranda á pagar el segundo semestre de gastos carcelarios y en el Registro de la propiedad los derechos reales de los bienes jurídicos del municipio del presente año; aprobar la cuenta del Sr. Vadillo, comprensiva desde el

31 de Diciembre último al 3 de Abril, con el saldo á favor del municipio de 9'64 pesetas.

El 14 se acordó elevar instancia al Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo la exención del impuesto de las inscripciones de los Hospitales de Gómez y San Sebastián, como personas jurídicas; admitir la dimisión de guarda de campo á D. Esteban Sánchez y que se anuncie la plaza interinamente por término de ocho días; cortar ocho árboles de chopo y olmo para arreglo del puente de Santo Cristo de Barrio y hacer otro puente en el rio, término de la Badera; pagar á Mariano Hermosilla 8'25 pesetas por poda de los árboles del parque del juego de pelota.

El 21 se acordó el pago de 31'95 pesetas al encuadernador Rufino S. Gonzalo, por encuadernar el BOLETIN OFICIAL, consultor de Ayuntamientos y administración práctica, perteneciente á los dos años últimos.

El 28 el Ayuntamiento acordó quedar enterado, dándose por notificado de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 24 del actual, estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Corral, sobre una multa de 5 pesetas por infracción de la ley del Descanso dominical.

El 5 de Mayo se leyó la comunicación del Sr. Gobernador civil de 30 de Abril último, trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 23 de Junio próximo pasado, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento sobre construcción del nuevo cementerio, ordenando la clausura del antiguo y apertura del nuevo; que se oficie al vecino Julio Solano para que manifieste el importe total del cementerio, y se señaló los días 20, 21 y 22 de Mayo para el cobro del primer semestre del reparto de ganadería.

El 7 se acordó que D. Bernardino Elizarán carece de derecho para arrancar y extraer piedra en las canteras de este término municipal sin satisfacer el impuesto que hay establecido.

El 12 quedó enterado el Ayuntamiento, dándose por notificado, de la comunicación del Sr. Gobernador civil del día 9 trasladando y conformándose con el acuerdo de la Comisión provincial, estimando el recurso interpuesto por D. Luis España, de una multa de diez pesetas, impuesta por la Alcaldía, por tener el carro en medio de la plaza; acceder á lo solicitado por D. Luis Sasam, conce-

diéndole temporalmente la ocupación del camino de Barbalantes; conceder permiso á D. Simón del Olmo para sacar piedra de la cantera en la subida del Mazo, pegante al camino, pero temporalmente, y dejar pendiente el nombramiento de comisiones para reconocer la línea divisoria y señalar los mojones comunes á los términos de Valluércanes y Santa María Ribarredonda.

El 19 se acordó, en vista del expediente de excepción, declarar al mozo Lucino Grisaleña Urruchi soldado con excepción del servicio en filas; aprobar la comisión efectuada por el Sr. Alcalde á la capital sobre consulta de un Letrado; autorizar al Sr. Alcalde para que nombre por turno á los Regidores para reconocer los términos colindantes y señalar los mojones con el Jefe de segunda brigada del Instituto geográfico y estadístico, y nombrar guarda interino de campo al vecino Don Valentín García.

El 24 se acordó suspender la sesión hasta tener una entrevista con D. Julio Solano, referente á la rendición del coste del nuevo cementerio.

El 26 se acordó cumplir con la Real orden clausurando el Cementerio antiguo y apertura del nuevo, pasándose comunicación al Sr. Cura párroco para que proceda á la bendición de dicho Cementerio.

El 2 de Junio se acordó quedar enterado el Ayuntamiento, dándose por notificado, de la comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sobre el recurso de alzada interpuesto por don Crisanto Varona, referente á haber sido destituido de Guarda del campo, declarándose dicho Ministerio incompetente para conocer de citado recurso; de haber tomado posesión el Sr. Secretario de la Corporación de la Secretaria del Juzgado municipal interinamente; pagar 15 pesetas por consultas al letrado D. Manuel Gaitero; que por la comisión de Gobernación se proceda á la confección del oportuno reglamento para el cementerio municipal; arreglar el corral de las caballerías menores; nombrar en comisión para trasladarse á la capital á gestionar el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Elizarán, sobre extracción de piedra, á los Regidores D. Francisco Murga y D. Acacio Cantero.

El 9 se acordó anunciar al público que cuantos mozos han de ser comprendidos en el próximo alista-

miento de 1913, y se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, soliciten incoar el expediente y se instruya el previo para que el Ayuntamiento acuerde en su día la exclusión, conforme Real orden de 30 de Noviembre de 1907; que se remita á D. Julio Solano el traslado de la comunicación del Sr. Gobernador civil en que traslada la del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de la diócesis, sobre bendición del nuevo cementerio, á fin de que una vez convenido en el precio de dicho cementerio, otorgue al Ayuntamiento el correspondiente título de propiedad.

El 16 se acordó autorizar al señor Alcalde para gestionar gaitero; para la función del Santo Cristo de Barrio, y trasladar las sesiones ordinarias para que se celebren todos los domingos á las diez de la mañana.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 se acordó que pase el señor Alcalde la correspondiente denuncia al Juzgado municipal, para que proceda á la detención de la extracción de piedra de las canteras ó terrenos comunales á los contratistas de la doble vía del ferrocarril del Norte, hasta tanto se resuelva por el Juzgado de instrucción del partido la denuncia al efecto presentada.

El 30 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Pancorvo 4 de Julio de 1912.—El Secretario, Isidro Renart Marina.

Dada cuenta en la sesión de este día al Ayuntamiento, acordó su aprobación.

Pancorvo 9 de Julio de 1912.—El Secretario, Isidro Renart Marina.—El Alcalde, Sebastián Aguilar.

Ayuntamiento de Quintanilla San García.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1911 y primero de 1912.

El 2 de Julio se aprobaron el extracto de sesiones del primer semestre y las altas y bajas presentadas relativas al Registro civil de edificios y solares.

El 9, 16, 23 y 30 no hubo sesión.

El 6 de Agosto se acordó que para la función de gracias asistan los músicos de Briviesca por la cantidad convenida, y se comisionó al Alguacil del Ayuntamiento para que adquiriera los fuegos artificiales de costumbre.

El 13, 20 y 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Septiembre se acordó que por el Secretario de la Corporación se confeccionen las listas que por Real orden se interesan para la cobranza de contribuciones, remunerando sus trabajos con 50 pesetas por ser extraordinarios.

El 10 no hubo sesión.

El 17 se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el año 1912.

El 24 de Septiembre y 1.º de Octubre no hubo sesión.

El 8 se acordó que por el Sr. Alcalde se adquiriera para la fuente de abastecimiento público la tubería necesaria para el buen surtido de aguas del vecindario.

El 16 no hubo sesión.

El 22 se acordó delegar en la comisión que la Excm. Diputación designe y que asista á la asamblea que ha de celebrarse en Valladolid, sobre aumento del precio del trigo.

El 29 de Octubre, 5, 12, 19 y 26 de Noviembre, y 3 y 10 de Diciembre, no hubo sesión.

El 17 de Diciembre se informó favorablemente el expediente promovido para que á la maestra de niñas se la den las gracias de Real orden por los sobresalientes resultados obtenidos en la enseñanza, y se acordó que el Concejal D. Restituto Torrecilla ingrese en arcas municipales 35 pesetas, que como encargado de multas ha recaudado por infracción á bandos de buen gobierno.

El 24 no hubo sesión.

El 31 se aprobaron los nombramientos hechos en favor de Pedro Rubio y León González, como vigilantes celadores, por el contratista de los consumos para 1912 D. Federico Saez, y las instrucciones que éste presenta para cortar la introducción fraudulenta de las especies sujetas á impuesto, y por último se acordó sacar á subasta el trigo sobrante de repartos vecinales sobre Médico, botica y Veterinario de los años 1910 y 1911, bajo el tipo de tasación de 7'50 pesetas la fanega.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, resultando elegido Alcalde D. Donato Vesga y Síndico D. Aniceto Vesga, designándose para celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las diez de la mañana en la sala consistorial; se autorizó la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisario para las de Senadores, y que se exponga al público.

El 7 se designaron las Comisiones permanentes que el art. 60 de la ley orgánica Municipal determina; anunciar la vacante de Depositario con la dotación anual de 112 pesetas con 50 céntimos; que queden subsistentes los acuerdos que constan en sesión de 3 de Enero de 1909, haciéndose público á la par que los adoptados en 20 de Noviembre de 1910, adquiriéndose las medidas ajustadas al sistema métrico para el municipio á cuenta del mismo, y se procedió al alistamiento de mozos.

El 14 se practicó por secciones el sorteo de los individuos que deben formar parte de la Junta municipal; se faculta al Concejal D. Melquiades Martínez para proponer que sea juramentado el Guarda D. Eladio Caño, previo expediente.

El 21 quedó establecida la prestación personal, no excediendo al año de veinte días consecutivos, siendo reducible cada uno por 1'75 pesetas, estando exentos de dicho servicio los menores de 14 años, los mayores de 40 y los impedidos físicamente.

El 28 se practicó la rectificación del alistamiento.

El 4 de Febrero se aprobó la lista definitiva de electores como mayores contribuyentes, con derecho á elegir compromisarios.

El 11 se verificó el cierre definitivo del alistamiento.

El 18 se verificó el sorteo de mozos alistados.

El 25 se nombró Depositario recaudador de los fondos del municipio D. Hipólito Sierra, y ejecutor á D. Ildefonso López Frias.

El 3 se hizo la clasificación y declaración de soldados, revistándose las excepciones anteriores.

El 10, 17, 24, y 31 de Marzo; 7, 14, 21 y 28 de Abril, y 5 de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó que se solicite de la Excm. Diputación el perdón de contribución territorial, á consecuencia de la pérdida de la mitad de la cosecha, con motivo del pedrisco que cayó el día 14 último.

El 26 de Mayo, 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 del actual el precedente extracto.

Quintanilla San García 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Eloy Enrighita.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Vesga.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1912.

Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73652'29	3200	758'21	500	4458'21
» 2.º Policía de seguridad....	61650	4000	1258'37	75	5333'37
» 3.º Policía urbana y rural..	154568'33	5000	11000'15	500	16500'15
» 4.º Instrucción pública.....	13486'58	300	150	50	500
» 5.º Beneficencia.....	191281'75	1500	10203'40	200	11903'40
» 6.º Obras públicas.....	189118'77	1600	1830'69	1000	4430'69
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	679331'91	79426'53	6000'84	1000	86427'37
» 10. Obras de nueva construcción.....	45670'51	»	1300'67	700	2000'67
» 11. Imprevistos.....	34362'89	»	664'05	200	864'05
Total.....	1456788'74	95080'53	33166'38	4225	132471'91

Burgos 21 de Octubre de 1912.—El Contador, Angel G. Arceo. — V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 25 de Octubre de 1912.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.— V.º B.º—El Alcalde interino, Dancausa.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito para el año 1913, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que es pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga 30 Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Medina de Pomar 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Altable.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Altable 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Manuel Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Adrada de Haza.

Quintanarraya.

Castil de Peones.

Vadocondes.

Fresneña.

Fuentespina.

Castrillo de la Reina.

Hontangas.

Sotovellanos.

Villariego.

Aforados de Moneo.

Medina de Pomar.

Castrillo del Val.

Brazacorta.

Alcaldía de Villariego.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariego 26 de Octubre de 1912.

—El Alcalde, Julián López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanarraya.

Villaescusa la Sombria.

Fresneña.

Cilleruelo de Abajo.

Tórtoles.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por térmi-

no de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Zacarías Alonso.

Alcaldía de Sotovellanos.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquéllas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotovellanos 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Clemente Renedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rebolledo de la Torre.

Fresneña.

Castrillo del Val.

Berlangas.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Hallándose vacante el empleo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público que hasta el día 10 de Noviembre próximo se podrán presentar en Secretaria en pliego cerrado las ofertas, bajo el tipo de 160 pesetas como maximum y con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria.

Pesquera de Ebro 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Santiago Ruiz Terán.

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 29 de Mayo último, ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías de Barcelona-Puerto, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesetas con veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en el salón de sesiones de esta Jun-

ta, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, el proyecto de las indicadas obras.

Se admitirán proposiciones en dicha Secretaria en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 25 de Noviembre próximo, y en los Gobiernos civiles de provincias en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 30 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina.—El Secretario-Contador, M. Creus.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías de Barcelona-Puerto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)